

J01CtagoApelacion.pdf

Jose fernando De la vega <josefdelavega61@gmail.com>

Vie 22/03/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (642 KB)

J01CtagoApelacion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de josefdelavega61@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Armenia, marzo 11 de 2024

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA : GLORIA MERCEDES JARAMILLO
RADICACION : Nro. 2018-00073-00

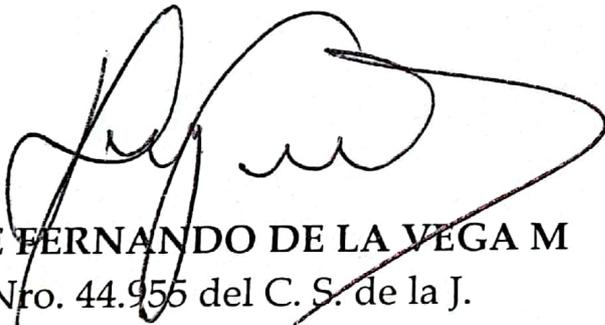
JOSE FERNANDO DE LA VEGA M, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el **DE APELACION** frente al Auto Nro. 426 del 18 de marzo del presente año, por medio del cual se negó la petición de Desistimiento Tácito.

RAZONES JURIDICAS PARA SUSTENTAR EL RECURSO

- 1) El Despacho Comisorio Nro. 008 del 2021, fue expedido el 23 de abril de ese mismo año; despacho que reemplazó a su vez, el Despacho Comisorio Nro. 024 del 2018. De tal suerte, que lleva el apoderado de la parte actora cerca de cinco (5) años tratando de realizar la diligencia de secuestro del inmueble rural que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-18582 de la Oficina de Registro de esa ciudad.
- 2) Tan ha incumplido con las normas procesales civiles el susodicho apoderado que su despacho lo viene requiriendo desde el 12 de septiembre del año 2019, cuando fue expedido el Auto Nro. 1385, que así lo dispuso.
- 3) Es así como se llega al tercer requerimiento realizado al apoderado desde el año 2021, en que se expidió el Despacho Comisorio Nro. 008, de tal suerte que no son necesarias elucubraciones jurídicas profundas para determinar la negligencia del apoderado del actor.

- 4) El artículo 317 del C. G. del Proceso establece que "... vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida...", que es lo que ocurre en este caso; se le hizo el requerimiento, se le otorgó el término para realizar la diligencia, en este caso se le dieron los 30 días desde el 19 de enero de 2024, plazo que se vencía el día 6 de marzo y no cumplió con lo mandado por el Despacho, por tal motivo según la norma precitada está desistida la demanda.
- 5) En resumidas cuentas, el apoderado demandante lleva un poco más de CINCO AÑOS pendiente de realizar la diligencia de secuestro.

De la Señora Juez, con respeto y acatamiento,



JOSE FERNANDO DE LA VEGA M
T.P. Nro. 44.955 del C. S. de la J.
E mail: josefdelavega61@gmail.com